



Birin

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

de la provincia

Se suscribe en la Escuela-Tidográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Cauarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta-Real Familia continúan sin novedad en Su importante salud.

(Gaceta 15 de Noviembre.)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones, de 11 de Agosto de 1901, en cuanto se refiere á las plazas de Auxiliares de Uni-

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien

1.º Que las oposiciones de Auxiliares de una misma Facultad y de distinta Universidad se lleven a cabo siempre sucesivamente y previo acuerdo entre los respectivos Presidentes de los Tribunales, toda vez que las oposiciones han de verificarse en las Universidades de distrito y que los aspirantes pueden serlo á las vacantes de diferentes Universidades.

2.º Que el tercer ejercicio de estas oposiciones, determinado en el art. 20 del citado Reglamento, se efectúe por los programas de los Catedráticos de la Universidad donde las oposiciones se celebren que lo sean de las asignaturas correspondientes al grupo respectivo y sorteando los programas y sus lecciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las Consultas for-Normales acerca de la forma en que han de acreditar la aprobación de la asignatura de Religión los que, teniendo aprobados las asignaturas y ejercicios del grado de Bachi-ller, solicitan el titulo de Maestro de primera enseñanza elemental al amparo del articulo 9.º del Real decreto de 23 de Septiembre último. Teniendo en cuenta que dicha asignatura es obligatoria entre los de la carrera del Magisterio;

S. M. Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, en los expedientes que se formen para la expedición de los títulos de Maestro de primera enseñanza elemental, los que se encuentren compreudidos en el párrafo 2.º del citado Real decreto, deberán acreditar haber aprobado la asignatura de Religión, presentando certificación de haberlo verificado, bien en un Instituto general y técnico ó bien en una Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde I hasta el 31 de Diciembre de 1904.

á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En 20 y 26 de Octubre próximo pasado se dirigió por esa Subsecretaría á los Directores de los Institutos de

Alicante y Bilbao la orden siguiente. «Visto lo consultado por V. S. en 29 de Septiembre próximo pasado, respecto si continúa vigente la Real orden de 18 de Agosto último, que declaró voluntaria para el curso actual la matrícula en Técnica industrial como asimismo la inscripción en Rudimentos de Derecho y Técnica agrícola; y siendo la expresada Real orden circunstancial, sin que haya modificado sus fundamentos el Real decreto de 6 del citado mes de Septiembre, esta Subsecretaria ha resuelto declarar que continúe en todo su vigor para el curso presente.»

Y habiendo manifestado la misma duda otros Establecimientos docentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha resolución se considere de caracter general, y se haga pública para conocimiento de todos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 5431

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el Bonuladas por varios Directores de Escuelas diente al dia 31 de Octubre úlimo contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Jabon blando que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 Diciembre de 1904, cuyo consumo se calcula en 765 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ha acordado señalar el dia 16 del próximo mes de Diciembre para la celebración de dicha subasta bajo

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á sumínistrar y entregar por su cuenta en los referidos establecimientos de beneficencia el Jabon blando que se necesite en los mismos desde el dia 1.º de Enero

2.ª El Jabon blando objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de oliva y legia de ceniza de cáscara blanda de almendra y desprovisto de otra sustancia extraña.

3.ª En el caso de que el Jabon entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el

mayor precio que tenga que pagarse.
4.ª El precio de cada kilógramo de Jabon blando será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'65 ptas. el kilógramo, ni las que se ajusten extrictamente al modelo que à continuación se

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del Jabon que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificandolas con las papeletas de los pe didos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le sera satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación empezando á las doce, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excelentisimo Señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado de la Comisión provincial à quien delegue, con asistencia de otro diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de chos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirà à los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del Jabon blando para los Establecimientos de Beneficencia. El Presidente los recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda | por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, con expresión de las admitidas, y dese-

el resguardo que acredite harberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 24'86 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompane estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Señor Presidente los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningun motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leera los demás por el orden de numeración que les haya dado al

presentarlos. Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas venta-

josa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el

número más bajo.

Hecha la adjudicación Duodécima. provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes à los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto à todo derecho à la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario antorizante en el acto de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores.

desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el Bo-LETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación pro-

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes à que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción

10. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que à su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad juridica de los demas licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debide admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Exemo. Sr. Mininistro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 pg del precio

del remate.

13 El depósito ó flanza á que se refiere la anterier condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del plie-

go de condiciones.

14 Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso escederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante Los efectos de esta declaración serán -1.º El pago de todos los gastos que hu biese ocasionado la subasta. -2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. -4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer re- le indique, y no verificándolo, las adqui-

chadas, las causas por que hayan sido i matante el perjuicio que de esto resulte, i rirà el Director del establecimiento en l el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excedera de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativa-

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrán lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando tambien afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza defi-

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contra-

Palma 13 de Noviembre de 1903. - El Vicepresidente, Antonio Barceló.-Por A. de la C. P. -El Secretario, Silvano

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.*

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el Bo-LETIN OFICIAL, núm. para la subasta del suministro del Jabon blando que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904, se compromete suministrar dicho articulo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... ptas. el kilógramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en gua-

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 5432

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5742 correspondiente el día 31 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las Patatas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904, cuyo consumo se calcula en 45.396 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el dia 16 de Diciembre proximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El Contratista se obliga à suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia v en la Inclusa de esta ciudad las Patatas que se necesiten en cada uno de dichos Establecimientos desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904.

2.ª Las Patatas objeto del contrato han de ser de superior calidad amari. llas, de epidermis terza, sin que presenten señales de germinación ni hayan sufrido daño por las escarchas ni otros accidentes admosféricos, no pudiendo ser su tamaño inferior al de un huevo grande de gallina.

3.ª En el caso de que las Patatas que se entreguen no reunan las condiciones que se expresan en la condición anterior, el centratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se

la forma que la urgencia del servicio

exija.
4. El precio de cada cien kilógramos de Patatas que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición algu na que esceda de 17'50 pesetas los 100

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las Patatas que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificandolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le serà satisfecho dentro del mes si-

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir

7.ª Para la celebración de la subas. ta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes.

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, bajo la presidencia del Excmo. Senor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del articulo 17 de la citada Ins trucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá à los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberà hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de Patatas para los establecimientos de Beneficencia. El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejarà sobre la mesa á la vista del

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 392'21 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningun motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó l Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación

sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el li. citador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presi. dente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el

número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolvera las cédulas de vecindad á todos los licita. dores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposicio. nes presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas escep. ción que las correspondientes á los licitadores en que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciónes y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el Boletin OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia del art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de

9. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciónes hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre e acto de la subasta, sobre la capacidad, jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que es time procedente sobre la validez ó nuiídad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservande solo el corres. pondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el cuya providencia o resolución pondrá ; término à la via gubernativa.

12. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haberse constituida la fianza definitiva equivalente al 20 p8 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como clde carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso escederá de ciuco dias, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán. -1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. -2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el prime rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporción por la demora. - 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerce el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

lo

e-

u-

ón

1-

r-

0-

as

es

la

Sa

3-

11

S-

os

s.

er

a, el

1.º Con multa.
 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contra-

Palma 13 de Noviembre de 1903 .-El Vice-presidente Antonio Barceló. -P. A. de la C. P.-El Secretario, Silvano

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm..... para la subasta del suministro de las Patatas que se necesiten en el Hospital, en la casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904, se compromete suministrar dicho articulo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... ptas. los cien kilógramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.(

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 5433

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señala-

OFICIAL número 5742 correspondiente al 1 dia 31 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del vino tinto común que no baje de once grados, que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, cuyo consumo se calcula en 12.722 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el dia 16 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, el vino tinto común que se necesite para el consumo de los asilados desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904.

2.ª El vino común tinto objeto del contrato deberá ser cuando menos de una fuerza alcohólica de 11 grados.

3.ª Dicho artículo ha de ser seco, de la mejor clase, en perfecto de estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, en caso de duda será analizado por el farmáceutica del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el analisis y los honorarios del farmacéutico si resultare adulterado ó no reuniera las condiciones antes expresadas.

4.ª En el caso de que el vino entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista de erá presentar otro que las reune en el término que se le indique, y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exiga, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de cada litro de vino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'40 pesetas, ni las que no se ajusten extrictamente al modelo que ha

continuación se inserta.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni im previsto podra el contratista rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en to-

das sus partes.

8.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 16 del próximo mes de Diciembre en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial, á uien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advirtirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberà hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta

blecimientos de Beneficencia. El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallar se la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 254'44 pesetas como fianza provisional, y la cedula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompane estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Señor Presidente los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cedula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciónes iguales mas ventajosas que las restantes se harà la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodecima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverà las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el numero total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los lícitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto à infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto à la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciodo en el anuncio publicado en el Boletin del suministro de vino tinto á los Esta- nes que sobre su contenido hicieren los mente.

concurrentes, será fimada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionda.

11 Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que à su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad juridica de los demás licitadores, y sobre lo que crean, que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Intrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la via

13. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por

p8 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podra concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º-El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. -2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora, -4.º Que en caso de no presentarse licitador y haber de hacerse el sumistro por administración será de cuenta del primer remarante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato seran castigadas.

1.° Con maltas.

2.º Con la rescisión del contrato. La multa procederà por faitas leves. y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativa-

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las falias leves que hayan monvado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendra iugar en la forma que determina la condición anterior, quedando tambien afecta a las responsabilidades consiguientes la fianza

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contra-

Palma 13 de Noviembre de 1903. -El Vicepresidente, Antonio Barceló. -P. A. de la C. P. - Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condictones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del summistro de vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, se compromete suministrar dicho articulo con extricta sugeción al pliego de condiciones al precio de.... ptas. el litro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en gua-

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 5434

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 5742 correspondiente al dia 31 de Octubre, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en publica subasta el suministro de la carne de carnero y buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, cuyo consumo se calcula en 24.814 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado sehalar el dia 17 del próximo mes de Diciembre para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pedido que el dia anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respec-

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los establecimientos, inmediatamente después de extraida del matadero público, en el cual tendrán que ser necesariamente sacrificadas las reses.

3.ª La carne de carnero debera ser de reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello del matadero, retirando después el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdo inales y el sebo unido á los riñones, que no podrán comprenderse en la entrega.

4.ª La carne de buey deberá proceder de reses que reunan las mismas condiciones anteriormente expresadas, y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de res comprendida entre la posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse en la entrega porción alguna inferior à la parte media de los costillares ni de muslos abajo.

5.ª La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director o por la persona que éste delegue, y si no reuniese á su l

juicio las condiciones antes expresadas [será inspeccionada por el veterinario provincial, y de conformidad con el dictamen de dicho funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirla por otra que las reuna en el término que se le designe, y no verificandolo, podrá adquirirla el Director en la forma que la urgencia del servicio exiga, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

6. a Si la carne entregada no reuniara buenas condiciones para el consumo segun dictamen facultativo, aun después de admitida sin proceder este requisito, el contratista queda obligado á retirarla sin derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios y á reponer inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición an-

7.ª El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los establecimientos mencionados, para que puedan ser inspeccionadas en vivo por el veterinario provincial.

S.ª Será de cuenta del contratista facilitar diariamente á cada establecimiento á la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de aptitud que para dicho oficio se requieren.

9.ª El precio del kilógramo de cada una de dichas clases de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'86 pesetas el kilógramo.

10. El contratista formará á fin de cada mes la cuenta duplicada de la carne que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arregio al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

11. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

12. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 17 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación empezando á las 12, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excelentisimo señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado de la Comisión provincial à quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del notario á quien por turno corresponda.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de la carne de Carnero y Buey para los esteblecimientos de Beneficencia > El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo,

el resguardo que acredite haberse cons- i dos los Abogados del Ilustre Colegio de tituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 2307'70 ptas. como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningun motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará termi-

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicara provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que les restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima, Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los lacitadores, tomando nota de la fecha y numero de la de cada uno, y unira al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciónes, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósico correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el Boletin OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

13. Para el bastanteo de poderes à que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados to-

14. No podrán tomar parte en la su. basta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los cinco dias siguien. tes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admiti. das ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad juridica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto

de la adjudicación definitiva. 16. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa en tre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo à las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores. conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la via

17. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente el 20 pg del precio

del remate.

18. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso escederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.-1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. -2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.° Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Cerporación por la demora. -4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expedien. te en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

20. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativa-

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera.

21. Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura Suplemento al Boletin Oficial núemro 5749.

de cuenta del contratista.

ta

la

as

u-

a

3

n

Palma 13 de Noviembre de 1903.--El Vicepresidente, Antonio Barceló.-Por A. de la C. P .- El Secretario, Silvano

Modelo de proposiciún que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

En que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm.... para la subasta del suministro de la carne que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904 se compromete à susuministrar dicho articulo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilógramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 5435

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLFTIN OFICIAL núm. 5742 correspondiente al dia 31 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del Pan y Rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia desde el dia 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el dia 17 de Diciembre próximo, á las 12 y 35 minutos, para la celebración de la subasta con arreglo al siguiente:

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna. à los presos de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pedido que el dia anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.ª Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla

de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

3.ª En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá espresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupe la Carcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada perceptor.

4.ª Cada ración de pan pesara en frio 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

5.ª Cada ración de rancho cocido

constará de medio litro.

6.ª El precie de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de once céntimos de peseta por cada ración de pan, y diez y seis céntimos de pesetas de cada ración

7.ª Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) á las

8. Si el pan y rancho que presentara el contratista, no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento y de acuerdo con su dictamen, que deberá dar por escrito será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que l

y demás que ocasione el contrato, serán | las reunan en el término que se le designe y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

9.ª Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cacharon de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

10. Las marmitas, los cucharoues y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberan ser precisamente de hierro excluyendose de una manera especial las obras de alfareria, el cobre y sus distintas aleaciones.

11. La calidad del rancho se atemperarà à la siguiente escala:

Lunes

Almuerzo .-- Habichuelas. Cena. - Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo. - Garbanzos. Cena. - Habas.

Miercoles

Almuerzo. - Arroz y habichuelas. Cena.-Garbanzos.

Jueves

Almuerzo. - Judias confite. Cena. -- Arroz patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

Almuerzo. - Habichuelas Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo. - Garbanzos. Cena. -- Judias confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas. Cena.—Arroz y patatas cen 75 gramos de carne por plaza.

12. El contratista estara obligado á condimentar el rancho en el Establecimiento, cuondo la Diputpción provincial lo concidere conveniente.

13. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se preparán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario ó de varias verduras á la vez, por ejemplo, acelga, berengena, bróculi, calabaza, ce bolla, col, coliflor, chiribia, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstan-

14. Para condimentar el rancho se empleară para cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimenton y sal que fuere necesario.

15. Los garabanzos, las habas y las habichuelas, antes de cocerse deberán permanecer veinte y cuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

16. El pan será de la mejor calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere serà ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura quebradiza é igual de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos y cavidades iguales y uniformamente repartida al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad nece-

17. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan mas de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta clase que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

18. El arroz deberá ser del país y presentara todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envolventes y peliculas externas, asi como de paja, polvo y demas impu-

19. Los garbanzos serán blancos, rugosos ó iguales y perfectamente limpios.

20. Las judias serán de color blanco y brillante, sin manchas y pefectamente limpias y secas.

21. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin que presenten señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos ú otros accidentes admósfericos.

22. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntes sanguinolentos, lividos, viscosos, descolora dos y será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el dia antes de ser consumida.

23. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros y será procedente del pais, con exclusión del extranjero.

24. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente.

25. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente à titulo de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaria de la Diputación provincial diariamente y otra al Jefe de la Cárcel, lo cual verificará con la mayor

26. El contratista formára al final de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

27. Por ningun caso previsto ni imprevisto pedrá el contratista recindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas

sus partes.

28. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas

Primera. La subasta tendrà lugar el dia 17 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 12 y 35 minutos, bajo la presidencia del Excelen tísimo Sr. Gobernador Civil dela provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertira á los conrrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de Pan y Rancho á los presos de la Cárcel de Audiencia. El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 440'00 pesetas co-

mo fianza provisional, y la cedula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Señor Presidente los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrira el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al

presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el campromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aurque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modeio.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas venta-

josa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el

número más bajo. Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolvera las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas escepción que las correspendientes à los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los

resguardos de depósito correspondien-

tes, entendiéndose que renuncian con

esto á todo derecho à la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acto de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciónes que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el Bo-LETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación pro-

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

29. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

30. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta. podrán acudir por escrito ante esta Corporación previncial todos las licitadores
cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en
tenerlas por desechadas, exponiendo lo
que a su derecho convenga sóbre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demas licitadores y sobre
lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

31. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arregio á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicade con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondra término á la via gubernativa.

32. Dentro de los 10 dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 8 del precio

del remate.

33. Los gastos de inserción de anuncios, y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 14 de Noviembre 1903.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. para la subasta del suministro de Pan y Rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia, desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, se obliga á tomar dicho suministro con extricta sujeción al puego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta cada ración de pan y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.

(Fecha y firma.)

Núm. 5436

SUMASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5742 correspondiente el dia 31 de Octubre u timo contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casade Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904, cuyo consumo se calcula en 20.620 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el dia 18 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga à suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de l.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el dia anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904.

2.ª Dicho articulo ha de ser de harina de trigo de superior calidad en su clase sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Di- den del Presidente que falta solo este rectores deberán expresar el número de tiempo para terminar el plazo de admi-

panes que el contratista haya de entregar el dia siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4. Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con sn dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5 ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificandose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio del kilógramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndoseproposiciones que escedan de 0'45 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista recindir

el contrato.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 18 del mes de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las doce, bajo la presidencia del Excelentisimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del articulo 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá à los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta debera hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar à la subasta del suministro de pan de 1.ª clase para los establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando à cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa à la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 463'95 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del heitador. Cuando un licitador presente más de un piego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir à su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contra ga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas escepción que las correspondientes à los licitadores en que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciónes y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes à que hace referencia del art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciónes hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad, juridica de los demás licitadores, y so-

bre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que es time procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desecha. das que hubieran debido admitirse con arreglo à las disposiciones de la Ins. trucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservande solo el corres. pondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondra término à la via gubernativa.

14. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haberse constituida la fianza definitiva equivalente al 20 p8 del precio

del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como elde carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso escederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.-1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.-2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporción por la demora. - 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerce el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bíenes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.° Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contra-

Palma 13 de Noviembre de 1903.— El Vice presidente Antonio Barceló.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el

BOLETIN OFICIAL, núm..... para la subasta del suministro de pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Epero al 31 de Diciembre de 1904, se compromete suministrar dicho articulo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... ptas. los cien kilógramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en gua-

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 5437

SUBASTA

No habiendose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5742 correspondiente al dia 31 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, cuyo consumo se calcula en 45.348 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el dia 18 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente, sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de segunda clase que se necesite con arreglo al pedido que el dia anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904.

2.ª Dicho articulo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elobarado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el dia siguiente y el peso que hayan de tener; y. el contratista no tendra derecho à percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en

el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan à cada uno de los establecimiento citados verificandose la entrega á las siete de la mañana

6.ª El precio de cada kilógramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones

que escedan de 0'39 pesetas. 7.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese su ministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitarà, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.º Por ningún caso previsto ni im previsto podra el contratista rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en to-

das sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observaran las reglas

Primera. La subasta tendrá lugar I el da 18 del mes de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos bajo la presidencia del Excelentís mo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial, á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del notario á quien por turno corresponda.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarara abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá à los concarrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberà ballarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de 2.ª clase para los Establecimientos de Beneficencia. > El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 884'28 pesetas como fianza provisional, y la cedula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompane estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Señor Presidente los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cedula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciónes iguales mas ventajosas que las restantes se harà la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodecima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando neta de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden de- l El pago de todos los gastos que hubiese l

sechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el numero total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto à infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto à la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será fimada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados to-

Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción

dos los Abogados del Ilustre Colegio de

12 Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que à su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad juri dica de los demás licitadores, y sobre lo que crean, que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime precedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definiciva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Intrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la via gubernativa.

14. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por p3 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podra concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º-

ocasionado la subasta. - 2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación. —3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. -4.º Que en el caso de no presentarse licitador y haber de hacerse el sumistro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faitas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato seran castigadas.

1.° Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederà por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativa-

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando tambien afecta a las responsabilidades consiguientes la fianza

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 13 de Noviembre de 1903. --El Vicepresidente, Antonio Barceló.— P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condictones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, se compromete suministrar dicho articulo con extricta sugeción al pliego de condiciones al precio de.... ptas. kilógramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 5438

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 5742 correspondiente al dia 31 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en publica subasta el suministro de pan de tercera clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1904, cuyo consumo se calcula en 87.204 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado senalar el dia 18 del próximo mes de Diciembre para la celebración de dicha suoasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, à la Casa de Misericordia y a la Inclusa de esta ciudad todo el pan de tercera clase que se necesite con arreglo al pedido que el dia anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre

2. Dicho artículo deberá ser de ha- i más de un pliego bastará que en cualrina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3. En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar al dia siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho à percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido,

4. Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el termino que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo, podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

5. Será de cuenta del preveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio de cada kilógramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'37 pesetas el kiló-

7.ª El contratista formará á fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubieren entregado los respectivos Directores cuyo importe le será satisfecho dentro del mes si-

8.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 18 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación empezando à las 13 y 10 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado de la Comisión provincial à quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del notario á quien por turno corresponda.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concu rrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de 3.ª clase para los esteblecimientos de Beneficencia. El Presidente los recibirá, senalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á

la vista del público. Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse cons tituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 1593'27 ptas. como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador, presente

quiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará termi-

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz à la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicarà provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que les restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima, Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los lacitadores, tomando nota de la fecha y numero de la de cada uno, y unira al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciónes, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósico correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el Boletin OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes à que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de

11. No podrán tomar parte en la su-

los casos del art. 11 de la Instrucción

12. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad juridica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa en tre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la via gubernativa.

14. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente el 20 p8 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso escederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.-1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. -2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación. -3. Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Cerporación por la demora. -4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

 1.º Con multas.
 2.º Con la rescisión del contrato. La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que

se señale, se hará efectiva gubernativa-

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrán lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando tambien afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos de inserciónde anunbasta los que se hallen comprendidos en I cios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el remate serán de cargo

Palma 13 de Noviembre de 1903.-El Vicepresidente, Antonio Barceló.-Por A. de la C. P.-El Secretario, Silvano

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.

El que suscribe vecino de.... según cé. dula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el Bo. LETIN OFICIAL, núm. para la subasta del suministro de pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904, se compromete suministrar dicho artículo con extricta suje. ción al pliego de condiciones al precio de ptas. el kilógramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nùm. 5439 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de cédulas personales

Circular. - La Dirección general de Contribuciones, Impuestas y Rentas con fecha tueinta y uno de Octubre último, se ha servido disponer que durante los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso, procedan los Ayuntamientos a la formación de los respectivos padrones de cédulas personales del año 1904, próximo venidero.

La formación de aquellos documentos debe llevarse á cabo en el mismo modo y forma que en años anteriores, teniendose en cuenta las formalidades que previenen los articulos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo, de 1884; debiendo obrar el 1.º de Enero próximo en estas oficinas los padrones y listas cobratorias, y tambien las certificaciones que acrediten el recargo municipal que los respectivos Ayuntamientos hayan acordado imponer sobre las cédulas, ó certificación de haber renunciado, en su caso, las Corporaciones Municipales á la imposición de este Arbitrio. La circunstancia de omisión de alguno de los documentos mencionados, impedirá puedan ser admitidos los demás por esta Administración.

Recomiendo la mayor escrupulosidad en la formación de los padrones, á fin de que el señalamiento de cuotas corresponda en los padrones con toda exactitud á los datos que respecto de cada contribuyente obren en las Secretarias de los respectivos Ayun-

Me propongo hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas, con los datos obrantes en la Administración de mi cargo, lo cual se advierte á los Sres. Alcaldes para evitar que incurran en las responsabilidades que les impone el capitulo .º de la Instrucción vigente.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes Secretarios de esta provincia espero confiadamente que el dia primero de Enero próximo, sin escusa alguna, obrarán en esta Administración los padrones, listas y certificaciones, y que se esmerarán en la confección de los mismos, á fin de evitar faitas, defectos ú omisiones que en años anteriores fueron prueba de la tolerancia ó ligereza con que se formaron tales documentos, y en bien del servicio no darán lugar á que por esta oficina tenga que aplicarse ninguna de las medidas represivas que previene la Instrucción.

Palma 13 de Noviembre de mil novecientos tres. - El Administrador, Valentin Sam-

Núm. 5440

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: que por la Teneduria de Libros de la Hacienda pública de esta previncia me han sido presentadas certificaciones de ser deudores al Tesorero público en concepto de Propiedades y derechos del Estado, del presupuesto de 1902 y del actual, los Ayuntamientos de Bañalbufar, Bunola, Estallenchs, Fornalutx, Buger, Campanet, Muro, Pollensa, Maria, Santa MargaSuplemento al Boletin Oficial número 5749.

Salva Fenslitz Manacor, Petra, San Legislación aplicable

rita, Selva, Fenalitx, Manacor, Petra, San Juan y Santañy, en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los Ayuntamientos comprendidos en estas certificaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incursos en el apremio de primer grado que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuentas y recargos mencionados, durante los tres primeros dias á la publicación de este edicto según dispone el art. 52 de la referida Ins-

Palma 14 de Noviembre de 1903.-Fernando del Rio.

Núm. 5441

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES Subasta. - El dia 23 del actual á las opce tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, un burro y guarnicio nes apresados con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente n.º 162 del actual año, bajo el justiprecio siguiente:

Un burro, ermitano, negro peceño, lumanco del izquierdo, entero, 4 40'00 años, 1'38 metros. 12'00 Unas guarniciones.

82.00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

En junto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, advirtiendo que los gastos de subasta y remate, serán á cuenta del comprador.

Palma 18 de Noviembre de 1903.-El Administrador Especial de Rentas, Francisco Figuerola.

Núm. 5442

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En el pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arriendo para durante el año 1904 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado de ·Ocupación de la via pública» inserto en «l BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 5740 se lee en la condición 11.ª «sobre» y debe decir «salvo.»

Lo que se anuncia al público como rectificación al espresado anuncio.

Palma 13 de Noviembre de 1903. - El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 5443

Este Ayuntamiento en sesión del dia de ayer, acordó contratar, en pública subasta, el suministro de libras, carpetes, impresos, papel y demás que nesecite la Secretaria y dependencias municipales, para durante el

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 Abril 1900, con objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que se quieran, advertiendo que despues de trascurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el articu-

Palma 13 de Noviembre 1903.-El Alcalde, Antonio Planas.-P. A. del A.-El Secretario, José Estades.

Núm. 5444

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá á subasta el servicio de alumbrado público por petróleo de los arrabales, barriadas y caserios del Término Municipal de Palma, escepto llamado «El Terreno» para el año 1904.

Dia para la subasta

1.ª La subasta se celebrará á las doce del dia 18 del mes de Diciembre pró-Ximo en la casa Consistorial.

2.ª Se dán por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, el R. D. de 12 de Julio de 1902 y demas disposiciones aplicables, à las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

Requisitos de las proposiciones

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados: serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adoptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán ademas de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán iucluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerandese incluidos en todos.

Depòsito provisional y fianza definitiva

4.ª No se admitirá postura alguna al que no acredite haber cons gnado en la Caja general de Depositos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprodada por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales, ó bien en Valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Proposiciones iguales

5.ª En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la primera, y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

Depósitos que no producen oferta

6.ª Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adoptarse al modelo por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente, ó por otros motivos, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

Adjudicación del remate

7.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento à los proponentes.

Actos ilegales de los proponentes

8.ª Caso de que el Ayuntamiento sospechase confalubación entre los proponentes, se instruira expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas à quienes alcance suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasara el asunto á los Tribunales ordi-

Bastanteo de poderes

9.ª Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

Gastos de la subasta

10.ª Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes segun la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

Seguro de los obreros

11.º Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo à costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamien- I falta que se note.

to en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

Tribunales administrativos

12.ª Las cuestiones que surjan respecto al cumpilmiento de este contrato, serán resueltas por la via administrativa esclusivamente.

Devolución fianza

13.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que éste termine su contrato y se le liquiden los trabajos eje cutados y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios.

Duración del contrato

14.ª Se dará principio á la ejecución de las obras el dia 1.º de Enero de 1904 y terminará el 31 de Diciembre del mis-

Crédito mensual

-15,ª Se acreditará mensualmente al contratista la obra ejecutada con arreglo à lo que resulte de la certificación expedida por el Jefe de la Guardia Municipal.

Recepción de material

16.ª La recepción tendrá lugar al ter minar la contrata, los gastos de líquidación serán de cuenta del coutratista, y este quedará relevado de responsabilidad y se le devolverá la fianza tan pronto se le expida certificado por el Arquitecto Municipal en el que acredite que todo el material se encuentra completo y en buen estado de conservación y que dicho contratista ha cumplido con todos sus deberes y obligaciones.

Calidad del petróleo

17.ª El petróleo que deberá utilizarse para el alumbrado objeto de este contrato será de superior calidad.

Encendido y duración del alumbrado

18. El encendido de los faroles que corran à cargo del contratista empezará á la puesta del sol y terminará antes de que transcurra media hora despues de ella, debiendo pormanecer encendidos cinco horas a lo menos, dando, durante todas ellas, luz blanca, fija y sin humo y se considerarán como no encendidos para los efectos penales, los que no tengan dicha duración.

Se encenderan los faroles todos los dias del mes exceptuando los comprendidos desde el dia en que tenga lugar el cuarto creciente de la luna inclusive hasta despues del plenilunio y antes del cuarto menguante, empezando de nuevo el encendido à partir del primer dia en que la luna salga mas de dos horas despues de la puesta del sol.

Penalidad por faltas de encendido é intensidad

19.8 Las faltas de puntualidad en las horas de encendida se castigarán con una multa de una peseta por farol, siempre que el encendido tenga lugar antes de una hora despues de la puesta del sol. Si el contratista dejara de encender algun farol ó lo encendiera despues de haber transcurrido mas de una hora á partir de la puesta del sol se le impondrà por farol una multa de dos pesetas.

Las faltas de puntualidad en el encendido y las de duración del tiempo que deben permanecer encendidos los faroes y las de intensidad luminica en los mismos podrán denunciarlas todos los dependientes del Ayuntamiento y todos los vecinos, por escrito, siempre que acompañen á la denuncia mas de cinco firmas de personas de buena conducta; estas denuncias no serán apelables por el contratista, y una vez examinadas é informadas por la Comisión de Alumbrado y aprobadas por el Ayuntamiento se descontará su importe del liquido que acredite el contlatista.

Fijación de intensidad lumínica

20. a La altura é intensidad lumínica de la llama de los mecheros será la correspondiente á la dimensión de los mismos, la que deberá tambien ser fija durante las cinco horas que deban permanecer encendidos. Cuando no reuna estas condiciones la Alcaldia impondrá al contratista la multa de 0'50 por cada

Para los efectos penales se considerara como no encendidos los faroles cuando la llama no traspase el punto en que tiene menor diámetro el tubo del cristal del mechero.

Operaciones á cargo del contratista

21. * Serán de cuenta y riesgo exclusivo del contratista las operaciones siguientes: exposición de mecheros y tubos, pintura de los faroles, mensulas y columnas (una vez al año, en los meses de Febrero y Marzo) y conservación ordinaria del montante ó columna, pequehas reparaciones y conservación ordinaria del farol, depósito de petroleo y mecheros, despavilado, arreglo, limpieza, encendido y todas las demas obras y manipulaciones necesarias para conservar en buen estado el material que haya recibido y obtener con regularidad la luz fija y duración de la misma determinada en estas condiciones, para lo cual el contratista depositará en cada farol la cantigad necesaria de petroleo, pudicadose tomar por la Administración las precauciones y medidas necesarias para comprobar su exactitud.

Conservación del material

22.ª El contratista procurará aprovechar todos los dias de luna en que no se enciendan los faroles, para efectuar las operaciones de piutado, conservación y reparo á fin de que por causa de ellas no tenga que suspenderse el servicio público.

Deberá tambien el contratista efectuar por su cuenta y riesgo todas las operaciones de conservación y reparación ordinaria del material y recibido y las obras de conservación y reparación exraordinaria del mismo, serán de cargo del Ayuntamiento entendiéndose por tales los desperfectos en los faroles, mensulas y columnas ocasionados por el pú blico, las grandes tempestades y las reposiciones de columnas, pilares, mensulas, faroles, depósitos y mecheros para el alumbrado de petroleo impuestos por el desgaste debido al uso por más de dos años, la reparación de cristales de la portezuela del farol y del cristal de fondo del mismo, será siempre de cuenta del contratista. Siempre que el público, las grandes tempestades ó el desgaste del material exijan operaciones de conservación extraordinaria el contratista dara parte por escrito inmediatamente al Jefe de la guardia Municipal à fin de que éste por sí ó por medio de sus subordinados reconozca la obra y ordene su reparación por cuenta del Ayuntamiento si fuese extraordinaria y por cuenta del contratista en caso contrario.

Cuando las operaciones sean de la clase que fueren, exijan la suspensión del alumbrado, se descontará al contratista por farol y noche en que no se encienda veinte y dos céntimos de peseta (0°22) sujetandose esta cantidad à la baja que se obtenga en la subasta.

Pago del servicio y tipo de subasta

23.ª Todos los meses se abonará al contratista por farol en cuyo alumbrado y conservación no se hayan cometide faltas cuatro pesetas cincuenta y tres cèntimos (4'53) sujetándose esta cantidad que es la que se señala como tipo para la subasta á la baja que se obtenga en la misma.

Entrega de material y facultad de aumentar y disminuir el alumbrado

24.ª Al principiar la contrata, el Arquitecto ó Maestro de obras Municipal facilitará al contratista por escrito relación detallada del número de faroles que deban correr á su cargo. El Ayuntamiento podrá aumentar o reducir el número de faroles destinados al alumbrado público, como convenga á sus necesidades y al efecto lo participara por medio de sus dependientes y de oficio al contratista. Iguales formalidades se cumpliran cuando se cambien de sitio los faroles. El contratista no podrá por altas, bajas ó cambio de faroles reclamar indemnización sea de la clase que fuere à fin de que el precio de cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos por mes y farol encendido durante los dias necesarios, (20 por termino medio al mes) permanezca invariable y sujeto solamente à la baja de subasta no pudiendo dicho precio en caso de rescisión, sea por la causa que fuere, sufrir descomposición alguna y no quedando obligado el Ayuntamiento en tales casos à adquirir efectos de repuesto ó medios de ejecución que posea el contratista debiendo éste al terminar la contrata entregar todo el material recibido completo y en buen estado de servicio, lo que se comprobará mediante el acta extendida por el Arquitecto Municipal ó Maestro de obras, documento que será indispensable para la devolución de la fianza al contratista.

En caso de rescición se abonará solumente por noche de alumbrado y farol veinte y dos céntimos de peseta (0'22) durante el mes que tenga lugar.

Todos los meses se abonará al contratista los servicios prestados, mediante certificación expedida por el Jefe de la Guardia Municipal, descontando de su importe las multas impuestas y anotan do en ella las vicisitudes que tengan lugar durante dicho mes.

Separación de los dependientes del contratista

25.2 El contratista desempeñará el servicio con el mayor esmero posible, quedando obligado á despedir sus dependientes que falten al público, á los Señores de la Comisión de Alumbrado ó á los funcionarios del Ayuntamiento además deberá atender todas las observaciones que le haga el Jefe de la Guardia Municipal y que vayan encaminadas à la mejor realización de sus deberes, aunque no se detallen en este pliego de condiciones.

Facultad en el Ayuntamiento para rescindir el contrato

26.ª Este contrato podrá rescindirse siempre que lo acuerde el Ayuntamiento con tal de que se devuelva la flanza al contratista y avise á éste con dos meses de anticipación, el cual no podrá reclamar daños y perjuicios ó indemnizaciones sea de la clase que fuere.

Alumbrado eléctrico

27. Se admitirán tambien proposiciones para el alumbrado eléctrico en dichas barriadas y caserios, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aceptarlas á nó.

Modelo de proposición

D.... N.... N...., vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y demás que obra en la Secretaría de esta Corporaración con arreglo á las cuales se adjudica la empresa del servicio de alumbrado público de los Arrabales, Barriadas y Caserios del Término Municipal de Palma, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de.... (en letras) pesetas mensuales por farol.

(Fecha y firma)

Palma 13 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Excelentisimo Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 5445

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El dia 1.º de Diciembre próximo á las once y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, la subasta para el suministro de leña á los Establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad, durante el año de 1904 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimuos el quintal métrico y no se admitirá ninguna proposición que excede de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional la cantidad de setenta y cinco pesetas equivalente al 5 por 100 del importe ó valor total de este contrato, debiendo el rematante depositarla en concepto de fianza definitiva,

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado al tipo de cotización oficial del día en que la misma se constituya, ó bien en valores del municipio, admitiéndose éstos por todo su valor nominal, y tambien en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción de 26 Abril 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

El acto dará principio en el dia, hora y sitio designado en el presente anuncio, é inmediatamente se procederá á la lectura del mismo, del art. 17 de la Instrucción y

del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarese escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de leña á los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la mesa de subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más de iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las proposiciones se harán en el papel

timbrado correspondiente.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento ó disminución del precio ó rescisión.

El contratista quedará obligado á estipular con los obreros que le presten sus servicios la duración de las horas de trabajo y precio del jornal y á someter les cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato á la decisión de la Comisión de Reformas sociales todo con sujerion á lo que determina el Real decreto de 20 Junio 1902.

Para todos los efectos de este contrato regirán los artículos de la Instrucción de 26 Abril 1900 aplicables al mismo, a las cuales debera sujetarse el rematante.

Modelo de proposición

Don..... vecino de.... según cedula personal número... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de leña á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1904 se ofrece hacer dicho suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras).... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón seis de Noviembre de mil novecientos tres.—El Alcalde-Presidente, Juan Victory.

Núm. 5446

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio.—Los repartimientos de la contribución, territorial, por rústica, pecuaria y por urbana, de este término municipal, para el próximo año 1904, estarán expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamación, á contar desde la inserción de este apuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alaró 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.—El Secretario, Lorenzo Homar.

Nam. 5447

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Confeccionado el repartimiento de la contribución Territorial por Rustica y Pecuaria para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación por espacio de 15 dias á efectos de reclamación.

Selva 11 de Noviembre de 1903 — El Alcalde, Autonio Amengual. — P. A. del A. y J. P. — Pablo Morey, Secretario.

Núm. 5448

Confeccionado el repartimiento de la contribución Territorial por Urbana para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación por espacio de quince dias á efectos de reclamación.

Selva 11 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Antonio Amengual. — P. A. del A. y J. P. — Pablo Morey, Secretario.

Núm 5449

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el pró ximo año de 1904, por medio del reparto vecinal caso de no dar resultado los encabezamientos parciales ó gremiales y arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á este impuesto; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el plazo de cuatro dias á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Caso de no dar resultado los encabezamientos queda señalado el veintitres actual para la primera sabasta á venta libre por el periodo de un año de todas las especies sujetas al impuesto. No dando resultado la primera subasta se señala una segunda papor el mismo objeto para el dia tres de Diciembre próximo admitiendose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total de dichas especies.

Caso de no ofrecer resultado ninguno de los medios citados queda señalado el dia catorce de Diciembre próximo para proceder al arriendo á la exclusiva de los grupos de liquidos y carnes, si no diere esta resultado tendrá lugar una segunda el dia veintidos y si tampoco diese resultado la tercera y última tendrá lugar el dia treinta y uno de dicho mes de Diciembre.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á once de los dias señalados por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Esporlas à 13 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Gregorio Serra. P. A. del A. y A.—José Sabater.

Núm. 5450

La matricula industrial y de comercio formada para este termino municipal y sño de 1904 permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación por termino de diez días en la Secretaria de este Ayuntamiento, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esporlas á 13 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Gregorio Serra.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 5451

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el repartimiento de la Contribución sobre la riqueza Urbana de esta villa, para el año 1904, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan á 13 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Antonio Fernandez.

. Núm. 5452

Terminada la Matricula Industrial de esta villa, para el año 1904, permanecerá expuesta al público à efectos de reclamación

por término de ocho dias, en la Secretarial de este Ayuntamiento, à contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Bo. LETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 13 de Noviembre de 1903. — E Alcalde, Antonio Bauzá. — El Secretario Antonio Fernandez.

Núm. 5453

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ultimada la confección del repartimiento de la contribución territorial por las riquezas Rustica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho dias hábiles, á contar del siguiente al de la inserción del presente apuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Porreras 18 de Noviembre de 1903. - El Alcaide, Jaime Mora. - P. A. dei A. y J. P. - El Secretario, José Gari.

Núm. 5454

Confeccionado el repartimiento de la conl tribución de Etificios y Solares por la riqueza Urbana de este término municipapara el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho dias hábiles á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Porreras 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A. y J. P.—José Gari, Secretario.

Núm. 5455

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de quince dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Oliver.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 5456

ALCALDIA DE CAMPANET

Hallandose detenida una oveja, en el carral público, se venderá en pública subasta el dia veinte del actual en esta Casa Consistorial, si antes no pareciere su dueño.

Campanet 13 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Bartolomé Mestre.

Núm. 5457

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaría y urbana para el próximo año de 1904, se hallarán de manifiesto á efectos de reclamación por término de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 14 Noviembre de 1903.— El Alcalde, Rafael Vidal.—P. A. de la J. M.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 5458

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por esta Corporación municil ceder por medio de subastas la dación y aprovechamiento de los arbitrios municipales Derecho de degüello en el matadero y «Derecho de pescaderia, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la via pública, » durante el año próximo de 1904, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público el mencionado acuerdo advirtiendo que durante el plazo de diez dias á contar del siguiente de la publibación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que se intenten en contra de las subastas de referencia, y pasado dicho plazo, ninguna será atendida.

Andraitx 14 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Antonio Valent.—El Secreta-

depointence) asses at no ones.

rio, Jaime Juan.

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y por urbana, de este pueblo para el próximo año 1904, estarán expuestos al público en la Secretaria de esta Corporación por término de ocho diss á efectos de reclamación, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Puigpuñent 15 de Noviembre de 1903.-El Alcalde, Gaspar Lladó.

Núm. 5460

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Anracio. - Formado por la respectiva Junta especial, el reparto del cupo general de consumos y de la sal, correspondiente á este pueblo para el servicio del próximo año civil 1904, estará expuesto al público en el local que ocupa esta Casa Consistorial, á efectos de reclamación, por el plazo de ocho dias habiles á contar del diez y siete del actual para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir por escrito durante el mismo las reclamaciones que tuvieren por conveniente, bien por los defectos que adoleciere su confección, bien contra las cuotas individuales consignadas; terminado dicho plazo ninguna será admitida. quedando á salvo el derecho á dichos contribuyentes para exponer sus quejas verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en este referido local el día veinte y nueve de los corrientes á las doce.

Estallenchs 15 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Juliá .-- P. A. de la J. M. R.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 5461 COLEGIO NOTARIAL DE LAS BALEARES

En el territorio de este Colegio notarial se ha de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Ciudadela distrito notarial de Mahón.

io,

n-

A

u-

ios

cia

xi-

18.

BCE

do

tar

ste

ni-

en

pa-

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio dentro el plazo de treinta dias naturales á contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Palma 14 de Noviembre de 1903.-El Decano, Juan Palou y Coll.

Núm. 5462

En el territorio de este Colegio notarial se ha de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y reunen las condiciones marcadas para los aspirantes al segando de los turnos señalados en art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Santañy distrito notarial

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio dentro del plazo de treinta dias naturales á contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Palma 14 de Noviembre de 1903.-El Decano, Juan Palou y Coll.

Núm. 5463

D. Pedro Antonio Baund y Bennasar, Juen municipal del Distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juegado de primera instancia de Palma y su partido, por usar de licencia el Sr. Juez en propiedad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribania del infrascri-to actuario, por el Procurador D. Bernardo Gomila a nombre de D.* Francisca Villalonga y Mateu contra D. Gabriel Magraner y Gayá, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por tercera vez por término de veinte dias y sin sujeción á tipo, el crédito de veinte y nueve mil quinientas pesetas que dicho D. Gabriel Magraner tiene contra D. Francisco Villalonga y Mateu, intereses de esta suma al cinco y medio por ciento anual vencido desde una liquidación formada por los interesados, cuya deuda procede de un pagaré

en primero de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, pagadero á seis meses fecha, el cual obra unido en el ramo separado sobre titulos del concurso de acreedores de dicho D. Francisco Villalonga y Mateu que se sigue ante este Juzgado y Escribauia del propio actuario que autoriza.

Para cuyo remate queda señalado el dia diez y seis de Diciembre próximo y hora de las once, anto el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió de valor para la segunda subasta del crédito que se enagena, sin cuyo requisito no seran admitidos.

2.ª Los titulos de propiedad de dicho crédito estarán de manifiesto en la Escribania á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

3." Los gastos y costas que se causen á instancia del comprador serán de cargo del mismo, como también los de subesta y re-

Palma doce de Noviembre de mil novecientos tres. -- Pedro Antonio Bauzá. -- Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 5464

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez accidental del Juzgado de primera instancia de este Partido por providencia de nueve dal actual, á solicitud del procurador de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca en los preliminares de demanda ejecutiva contra D. Antonio Barceló y Bover, cuyo domicilio es hoy desconocido, acordó se citara por segunda vez al Barceló para que el dia diez y nueve del actual á las once compareciera ante este Juzgado á las once á prestar la declaración mandada, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de las firmas de que se trats; publicandose al efecto la oportuns céduls en el BOLETIN OFICIAL y demas sitios de costumbre.

En su virtud expido la presente cédula para que sirva de citación á D. Antonio Barceló y Bover.

Palma once de Noviembre de mil novecientos tres. - El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 5465

D. Bernardo Pou y Sastre, Juez Municipal de la villa de Algaida, provincia de las Baleares, partido judicial de Pal-

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen unos autos expediente información posesoria á favor de D. José Ramon y Aloy solicitando la inscripción en el Registro de la Propiedad de Palma, de la casa y corral sita en la calle del Palomar n.º 17 de esta villa que linda por la derecha entrando con otra de Magin Oliver, por la izquierda con la de Antonio Fullana y por el fondo con otra de Lorenzo Miralles, la que adquirió por herencia de su madre Catalina Aloy y Garau fallecida en el año 1888, cuya inscripción fué denegada por el Sr. Registrador por hallarla inacrita pro-indivisa á favor de Francisca, Juana Maria, Maria Ana y Pabla Segui y Pujol; en su virtud y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de dichas dueñas y á cuantas personas se crean interesadas en dicha finca, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias hábiles á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo se confirmará el auto de aprobación de fecha 4 de Abril último.

Dado en Algaida à veinte y tres de Septiembre de mil novecientos tres.-Bernardo Pou.-Ante mí, Pedro R. Cardell, Se-

Núm. 5466

D. Antonio Fiol Rullan, Abogado, Juez municipal de la villa de Petra, Ba-

Hago saber: Que José Santandreu Gil solicitó información posesoria para inscribir una finca llamada Calderitx, de este termide mayor cantidad, fechado en esta ciudad I no municipal, y como en el Registro de la I Antonio Cerdá Jaume, Montuiri.

propiedad del partido de Manacor se ha encontrado asiento contradictorio á favor de Miguel Santandreu Bestard; en providencia de hoy se cita à Miguel Santandreu Bestard, á sus herederos y á todas aquellas personas que se crean con derecho á la finca, para que en el plazo de ocho dias á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les conviniere bajo apercibimiento de que si no lo verifica se les tendrán por conformes en la inscripción solicitada y se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Petra á once de Noviembre de mil novecientos tres,- Antonio Fiol.- Ante mi-Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 5467

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plasa

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de articulos que á continuación se detallan se señala el dia veinte y cinco del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los articulos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los articulos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 13 de Noviembre de 1903. - Jaime

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. 2.a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 5468

El Comisario de Guerra de la Plaza de

Hace saber: Que necesitando el ramo de Guerra arrendar una casa en esta Ciudad con destino á Factorias de Subsistencias y Utensilios militares, con todas sus dependencias, se invita á los dueños que quieran ceder alguna de las suyas para este servicio á que presenten sus proposiciones en esta Comisaria de Guerra durante el término de un mes à contar desde el dia en que se pu blique este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de esta proviucia, á cuyo fin se hallan de manifiesto en dicha oficina las prescripciones marcadas en disposiciones vigentes, al objeto de que si las consideran convenientes á sus intereses puedan atemperarse á ellas las proposiciones que presenten.

Mahon II Noviembre de 1903.-Miguel

Núm. 5469 CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

2.º trimestre de 1903

D. Bartolomé Valent y Moner, Recaudador ejecutivo subalterno de 2.º Zona de Palma.

Hego saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos del concepto que se expresarán, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste en esta Recaudación que tengan en la localidad que contribuyen, persona que los represente; en vista de lo cual publico el presente edicto para que pueda llegar en conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Julio último se dicto la providencia de 2.º grado de apremio contra los mismos.

Algaida Contribución Rustica

	T Caerma
Antonio Amengual Oliver, vecino	
Palma.	1'15
Onofre Arbona Servera, Muntuiri	2.97
Magdalena Bibiloni Bibiloni, Santa	
Engania	0.45

	11	
	Pe	setas
Miguel Cerdá Trobat, id.		2'52
Geronimo Cloquel Mateu, id.		2.05
Inan Cloanel Maton id		1'83
Bartolomé Ferrando Manera, id.		3'43
Juan Gomila Mateu, id.		1'15
Sebastian Gomila Mateu, id.	* 75	0.23
Pedro Juan Jaume Liull, Alaro.		0.68
Antonio Moya Gomila, Montuiri.		2'05
Luis Miralles Company, id.		1'15
Antonio Miralles Miralles, id.		1'15
Antonia Nicolau Miralles, id.		2'52
Juan Palou Rosselló, Palma.		2.75
Juan Pons Marti, id.		3'49
Margarita Puigserver Marimo	n,	
Montuiri.		1'15
Bartolomé Ramis, Sansellas.		2'29
Antonio Socias Trobat, Montuiri.		1'15
	1.09	1'83
Juana Ana Vert Miralles, id.	1400	2'15
Andraita		
Juana M.a Antonia Jofre Ferrag	ut	
Serral.		2'29
Guillermo Pieras de Jaime.		3'45
Buñola		
Felipe Amengual.		1'17
Pedro Juan Homar herederos.	160	
Antonio Llinas Nadal.		0.03
Maria Ana Cabot.		0'66
Isabel Sastre herederos.		2.71
Contribución Urbana		
Felipe Amengual herederos.		1'63
Isabel Cabot herederos.		1'52
Pedro Estarellas Creus.		2'18
Margarita Estarellas Gamundi.	-	2.23
Bernardo Font Quetglas.		1'01
Francisca Mateu.		0.07
Juana Ana Quetglas Muntaner.		0.40
Land Chan Datas		0101

José Suau Rotger.

	A 81
de	
	3'43
	2'53
	2'05
	0.92
	2'52
6.	3'20
	3'20
	2.52
	2'75
0.0	16'41
	2.52
	de

Contribución Urbana Antonio Catany Ballester. Juana M. Fullana Noguera 3.25 Juan Mesquida Sastre. 2'17 Juan Pelegrin Taberner. 3'53 Damian Salvá Mulet. Sebastian Salvá Terrasa. 1'09 3'25 Antonio Tomas. 2'44 Juana Ana Tomas Amengual.

Juan Vidal Torrens. Fornalutx Contribución Rustica Onofre Vicens Barceló.

Soller Antonio Juan Bernat Ripoll, Pera-Antonia Castañer Ballester, Soldad. 1.37 Florentina Mayol Palliser, de Jaime Segui. Isabel M.* Noguera Enseñat, Sarol. Pedro Juan Oliver Fiol, Pixelis. . 0'45

Contribución Urbana Gaspar Arbona Bisbai, Nuó. 3'25 Catalina Enseñat Mayol, Viuda Taleca. 3.25 Pedro Antonio Coll, Bernat Ribas. 2'03

Contribución Industrial

Lanuza y Compañia. .2240'43 Leopaldo Sanchez Moreno. . 108.65 Lanuza y Compañia. Leopoldo Sanchez Moreno. Lanuza y Compañia.

Asi pues en cumplimiento de lo que preceptuan los parrafos 3.º y 4.º del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto a los efectos oportunos.

Palma 10 de Noviembre de 1903.-Ei Recaudador subaiterno, Bartolomé Valent.

Depositaria de fondos municipales de Sóller

OUENTA del B.er trimestre del ano 190 PRIMERA PARTE. —CUENTA DE O)3 g	านธ	rin	nde	el	De	pos	site	rio. Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	100	00	00 4	nor dis	Sia.	9.1	1 00		37913·06. 1322·90
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre	Alt:	·				501			39285'96 15150'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue				20	65	1			24085'65

SEGUNDA PARTE.—QUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	,	Sold muz	
2 Montes.	31		
3 Impuestos	2350'50		2350'50
4 Beneficencia	1687'46	718'40	2405'86
5 Instrucción pública	200,20	10 10	240000
6 Corrección pública	Name of the last	a containt lead	HODD HAIS PERKE
7 Extraordinarios	538'08	664'50	1142'58
8 Resultas	36890'18	002.00	36890'18
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	23425'49		23425'49
10 Reintegros			3
11 Ampliación	7591'75		7591'75
Cargo pesetas	72483'46	1322'90	73806'36
PAGOS	med survey se	Mark Namedy	en o commune en
1 Gastos del Ayuntamiento	3136'12	2831'37	5967'49
2 Policía de seguridad	477.50	442'00	919'50
3 Policía urbana y rural	6275'26	3506'48	9781.74
4 Instrucción pública	1002-81	1410'08	2412'89
5 Beneficencia	1061'11	632'46	1693'57
6 Obras públicas	6393'97	3247.41	9641'38
7 Corrección pública	291'67	583'34	875'01
8 Montes			,
9 Cargas	7840'81	1702'72	9543'53
10 Obras de nueva construcción			1
11 Imprevistos	499'40	794'45	1293'85
13 Resultae	>		Carry Set of
12 Ampliación	7591'75		7591'75
Data pesetas	34570'40	15150'31	49720'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sóller á 6 de Octubre 1903.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Puig.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

SEGUNDA PARTE CITENTA DOR CONGERGO

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	de las operacione
1 Propioso per proping	4490'34	3787'45	8277.79
2 Montes	3	The state of the s	
3 Impuestos	3033'31	1670 76	4704'07
4 Beneficencia	0.90	CANANIO Z.	0,90
5 Instrucción pública	3	,	,
6 Corrección pública	, 808	innestre de	2 2
7 Extraordinarios	37.50	40'75	78'25
8 Resultas	38'50	M. Harp . Tables	38'50
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	7412'41	4757'84	12170'25
10 Reintegros	E	and make O	redee on II
11 Ampliación	100	\$ 30 J . 500 W	inhanaloux sa
Cargo pesetas	15012'96	10256'80	25269.76
PAGOS	announce and		mountaine a ma
1 Gastos del Ayuntamiento	1192'38	5072 75	6265'75
2 Policia de Seguridad	227'29	700'00	927.29
3 Policía urbana y rural	660'86	3542'53	4203'39
4 Instrucción pública	100 1000 M	270'00	270'00
5 Beneficencia	80,00	aparelle elle	80.00
6 Obras públicas	83'50	615'80	699'30
7 Corrección pública	124'19	and burdential	12419
8 Montes	,	,	
9 Cargas	2606.09	6749'15	9355'24
10 Obras de nueva construcción	9 50 8	not no sodir	moi) .
11 Impreviatos	123'47	623'65	747'12
12 Resultas	>	355'00	355'00
3 Ampliación		,	*****
Data pesetas	5097.78	17928'88	23026'66

La precedente cuenta està conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria.

En La Puebla à 1.º de Octubre de 1903.—El Depositario, Jorge Barceló.—Conforme.

—El Secretario Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, J. Serra y Caymari.

Depositaria de fondos municipales de Valldemosa

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	-anag ogua	ob sarager is	dots especial.
2 Montes	- DSIDSINING IN	y derlassi, ed	omeanon to la
3 Impuestos		282'00	999106
4 Beneficencia.	12011112 701 1078	Atan 6 3 10 8	282'00
5 Instrucción pública	afar la sour	(mama laz al	ment & Ferton
6 Corrección pública.	7 sein Sehrie		etubnis is fisten
7 Extraordinarios	ant save drain	es sol our area	lanton in a sec
8 Resultas	nd rena > the	46'71	46'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		2297'00	2297.00
10 Reintegros			700
11 Ampliación		made a	100 ha 200 mg
Data pesetas		2625.71	2625'71
P▲GOS	Auto Podelli		The property
1 Gastos del Ayuntamiento	, ,	853'60	853'60
2 Policía de seguridad	South State of the	,	,
3 Policía urbana y rural		0000 0000	**************************************
4 Instrucción pública		215.00	215'00
5 Beneficencia	,	,	,
6 Obras públicas.		>	CALDON LANGUE
7 Corrección pública	A SS	a series, and	Ottober Sold
8 Montes	* 13/2		
9 Cargas.		,	,
10 Obras de nueva construcción		»	,
11 Imprevistos		1005150	, ,
13 Ampliación.		1225'50	1225'50
	I de la company	,	
Cargo pesetas	Harris Control	2294'10	2294'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Validemosa á 6 de Octubre de 1903.—El Depositario, Andrés Muntaner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal. —V.• B.•—El Alcalde, Antonio Mas.

Depositaria de fondos municipales de San Juan

CUENTA del 3.cr trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

	- (20) SHI (12)	STATE OF STREET	(S) OUD SOLISION
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	de las operacione
1 Propios	20/2 81 cobs/	ploy lob taxa	leg other sign
2 Montes	16.16401 11.10	ann Kamesa	19. 61019. A
3 Impuestos	son array atom.	and the second	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA
4 Beneficencia.	-clearify stone	Lai a catalan	or the property of the same
5 Instrucción pública	-UIDTI SLONG	in the state of	and the same of the same
6 Corrección pública	omnous is at	ast vet * o s i	Distribut da his
7 Extraordinarios	a Markett.	ta Careta d	e in vecante or
8 Resultas	131- 800 6	4480'00	4480'00
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		alon • cols	Becaffe, Juan H
10 Reintegros	,	,	
11 Ampliación	8327'77	Number Office	8327'77
Cargo pesetas	8327.77	4480'00	12807:77
PAGOS	in caracial,		sh Journal are made
1 Gastos del Ayuntamiento		672'25	672'25
2 Policia de Seguridad	,	The second second	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
3 Policía urbana y rural		,	The second second
4 Instrucción pública		100'00	100'00
5 Beneficencia	47000	,	e service and did
6 Obras públicas	obrana a	of Percentage	TOP NOTE THAT
7 Corrección pública	Tallet Brown	10 m	and surrent seems
8 Montes	33781937	202.5	2002. 70
9 Cargas	ogust (bahib)	2364'56	2364.56
10 Obras de nueva construcción	HOYST TOO WIN	des aniones	tenes of almost
11 Imprevistor	-WE DIE V EST	1101100	1181'88
13 Ampliación.	7803'87	1181'88	7803.87
	7803 87	1919100	12122'56
Data pesetas	1805'81	4318'69	2011年中央大学的工程的工程的工程

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan á 7 de Octubre de 1903.—El Depositario, Antonio Fiol.—Conforme.— El Secretario-Contador, Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.